REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

RADICACIÓN: 760013110013-2021-00383-00
PROCESO: REHACIMIENTO DE PARTICION
CAUSANTE: LEONEL MORENO COBO

S E N T E N C I A No. 258

Santiago de Cali, diciembre siete (7) del año dos mil veintiuno (2021)

OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de Rehacimiento de la Partición de la Sucesión del causante LEONEL MORENO COBO.

ANTECEDENTES

Por medio de sentencia del 17 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Cali, se reconoció a la señora Martha Lucía Galeano Casanova su vocación hereditaria para intervenir en la sucesión del causante Leonel Moreno Cobo, en su condición de compañera permanente, se ordenó dejar sin efecto el trabajo de partición aprobado mediante sentencia No. 078 del 26 de marzo de 2012, del Juzgado Quinto de Familia de Cali, y dispuso rehacer la partición.

En el proceso de sucesión se reconocieron como herederos del causante Leonel Moreno Cobo, a los señores Alvaro Moreno Cobo, Luz Mary Moreno Cobo, Amparo Moreno Cobo, José Darío Moreno Cobo y Emperatriz Moreno Cobo.

El señor José Darío Moreno Cobo falleció el día 16 de abril de 2013, por lo que acude en representación su hijo Alex Mauricio Moreno Piedrahita.

La señora Luz Mary Moreno Cobo falleció el día 9 de julio de 2019, por lo que acude en representación su hija Yasmín Echeverry Moreno.

La compañera permanente Martha Lucía Galeano y los herederos Alvaro Moreno Cobo, Yasmín Echeverry Moreno, Amparo Moreno Cobo, Alex Mauricio Moreno Piedrahita Y Emperatriz Moreno Cobo, por voluntad, convenio y mutuo acuerdo, a fin de dar por terminado el litigio, decidieron adjudicarse los

activos de la sucesión, para lo cual presentan trabajo de partición ante este despacho, para que disponga su aprobación.

Por auto de 9 de noviembre de 2021 se dispuso dar trámite a la solicitud de rehacimiento de partición de la sucesión del causante Leonel Moreno Cobo, presentada por todos los interesados.

En firme la providencia referida, procede a decidir el despacho, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta las reglas referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo; y b) Entre qué personas va a hacer la distribución.

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que viene ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el art. 508 del Código General del Proceso, que impone las pautas al partidor para efecto de la liquidación y distribución de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación, y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del art. 509 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Cali (Valle), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición en el presente Sucesorio del causante LEONEL MORENO COBO.

2. ORDENAR las copias del respectivo trabajo de partición y de esté proveído, para que se proceda de conformidad como quedó distribuido entre los herederos ALVARO MORENO COBO C.C 14.999.088, YASMIN ECHEVERRY MORENO C.C 66.832.810, AMPARO MORENO COBO C.C 31.211.002, ALEX MAURICIO MORENO PIEDRAHITA C.C 94.063.955 y EMPERATRIZ MORENO COBO C.C 38.982.493; y la compañera permanente MARTHA LUCIA GALEANO CASSANOVA C.C 31.695.034, en el respectivo trabajo de partición.

3. INSCRIBIR la presente sentencia aprobatoria en los folios de matrículas inmobiliarias No. 370-17828, 370-533474 y 370-533473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tal como quedó distribuido en el trabajo de partición.

4. ORDENAR a Bancolombia la entrega del Certificado de depósito a término No. 2235327, a los adjudicatarios, en la forma indicada en el trabajo de partición.

5. PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta ciudad.

6. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

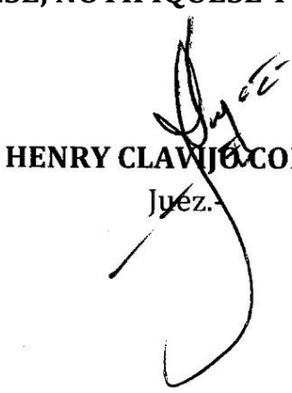

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.-